

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

#### Auto No.1895

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por JUAN DIEGO CAICEDO MALDONADO, primeramente, se le advierte que, los derechos de petición no son admisibles al interior de las causas judiciales, por lo que se le insta, para que, en adelante, se abstenga de presentar solicitudes bajo esa precisión<sup>1</sup>.

No obstante, se **DISPONE** por secretaría, expedir la certificación requerida por el interesado conforme lo prevé el art. 115 del C.G.P.<sup>2</sup> sobre el estado actual del presente proceso, previo aporte del arancel judicial que trata el ACUERDO PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018<sup>3</sup>.

3. Ahora bien, dada su intervención, se **TIENE a JUAN DIEGO CAICEDO MALDONADO** como **vinculado** en este asunto, en su condición de parte actora, razón por la que, además, se le **REQUIERE** para que, en un término no superior a **cinco (5) días**, aporte una certificación bancaria en la que, en adelante será consignada la cuota alimentaria de la que se beneficia o, en su defecto, manifieste si desea seguirla percibiendo por conducto de su señora madre SANDRA ELIZABETH CAICEDO MALDONADO.

Lo anterior, como quiera que, revisado el expediente, se da cuenta el Juzgado que el 22 de enero de 2016, mediante oficio No. 159<sup>4</sup>, se le comunicó al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia – Armada Nacional, que los dineros descontados a PEDRO ELIAS MALDONADO RODRIGUEZ debían ser puestos a disposición de SANDRA ELIZABETH (como representante legal del demandante en aquella época), a la cuenta bancaria reportada por ella:

- Cuenta de ahorros No. 4-510-10-15130-0 del banco Agrario de Colombia.

<sup>1</sup> Sentencia T394-2018, h. Corte Constitucional, "(...)Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten,[37] también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".(.)".

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES.** El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

<sup>3</sup> Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria.

<sup>4</sup> Página 153 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

4. Vencido el anterior término sin que la parte halla arrimado la certificación bancaria requerida o informado lo que corresponde, por secretaría librar comunicación al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia – Armada Nacional, para que, proceda, de manera **INMEDIATA**, a consignar las sumas de dineros que se descuenta a PEDRO ELIAS MALDONADO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.235.376, a la siguiente cuenta:

Banco Agrario de Colombia  
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta  
No. de cuenta judicial del Juzgado. 540012033002  
Código de identificación del Despacho. 540012033002  
Radicado del Proceso. 54001311000220070009800

5. Se advierte a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, **NOTIFÍQUESE** este proveído, además de los estados electrónicas, **PERSONALMENTE** a JUANDO DIEGO CAICEDO MALDONADO, a través de a cuenta electrónica [juandicaicedo1@hotmail.com](mailto:juandicaicedo1@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 4 de noviembre de 2021.

  
GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

**Auto No.1894**

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta que para el día de hoy se encuentra programada audiencia en el presente asunto pero que, revisado el expediente existen sendos memoriales por atender, entre ellos un recurso de reposición subsidiario de apelación contra la providencia emitida el pasado 23 de septiembre de 2021, se observa la necesidad de adoptar unas disposiciones.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. SUSPENDER** la diligencia programada en auto anterior para el día de hoy a las 10:00 a.m., por lo expuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para estos efectos, por Secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, a través del medio más expedito, enterar a las partes intervinientes.

**SEGUNDO. TENER** a RODOLFO CHACON VILLAMIZAR como actuante en causa propia para la defensa jurídica de sus derechos en la presente causa judicial, dada su profesión de abogado y con ocasión a las manifestaciones efectuadas en las documentales acercadas mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2021, visibles a consecutivo 042 del expediente digital.

Lo anterior, da por finalizada la intervención del abogado EDUARDO MARTINEZ CHIPAGRA.

**TERCERO. POR SECRETARÍA,** de manera **INMEDIATA,** correr traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado por el abogado RODOLFO CHACON VILLAMIZAR, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días.

**CUARTO. CORRER** traslado al demandado, por el término de **TRES (3) DÍAS,** de la solicitud de nulidad presentada por el demandante mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2021, obrante a consecutivos 039 y 040 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FIRMA ELECTRÓNICA**  
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 4 de noviembre de 2021.

GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaría

Proceso. INDIGNIDAD PARA SUCEDER  
Radicado. 54001316000220200021300  
Demandante: RODOLFO CHACON VILLAMIZAR  
Demandado: CARLOS ENRIQUE CHACON VILLAMIZAR

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e81469f48b348f664462eaa2e920fc8099b558936e6d78a2d8e5dbf5c4e4612f**

Documento generado en 03/11/2021 08:11:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

#### Auto No.1897

San José de Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisadas las presentes diligencias, se da cuenta el Despacho que la audiencia programada con anterioridad en el acta de audiencia No. 39 del 22 de septiembre de 2021<sup>1</sup> (modificada su fecha por auto del 23 de septiembre de 2021<sup>2</sup>) **no será posible desarrollarla**, por carecerse de las resultados de la prueba decretada en dicha diligencia, consistente en el Dictamen pericial sobre el bien inmueble que se identifica con el número **260-46255**.

2. Así las cosas, se **DISPONE**, aplazar la audiencia prevista para el **5 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.** hasta tanto se obtenga la prueba decretada por el Despacho.

3. Por lo inicialmente enunciado, se observa la necesidad de relevar del cargo a la profesional ROCIO DEL PILAR BAUTISTA y en su lugar designar como perito evaluador a **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES**, quién registra como canales de contacto<sup>3</sup>: [fjhh1803@gmail.com](mailto:fjhh1803@gmail.com) – 3118988411, para que efectúe el **dictamen pericial al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260 -46255 y cédula catastral No. 00020110112000**, con la finalidad de determinar el área real del predio, sus linderos, su posición geográfica, y demás datos necesarios para la identificación precisa del mismo.

Lo anterior, deberá ejecutarse por el designado en un término no superior a **veinte (20) días**, contados a partir de la notificación de su nombramiento.

4. Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, concomitante con la publicación del presente en estado electrónico, **NOTIFICAR** de la designación al perito evaluador **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES**, acompañada del enlace de acceso al expediente digital y remitirla, **al mismo tiempo, con copia a los intervinientes para que, igualmente adelanten las gestiones necesarias que permitan materializar la orden dada, teniendo en cuenta que de ello depende el avance del trámite procesal en el que se encuentra esta causa judicial y, sobre todo por el deber que les asiste a las partes y apoderados de PRESTARLE AL JUEZ LA COLABORACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DILIGENCIAS** (numeral 8° del art. 78 del C.G.P.).

5. La solicitud presentada por el abogado NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ<sup>4</sup>, entiéndase suplida con las disposiciones contenidas en los numerales atrás.

6. Se **PONE DE PRESENTE** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M.**

<sup>1</sup> Consecutivo 075 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 076 del expediente digital.

<sup>3</sup> <https://iqac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

<sup>4</sup> Consecutivo 087 del expediente digital.

**a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

**7. ADVERTIR** que Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

**8.** Este auto, además, de los estados electrónicos, **NOTIFÍQUESE** personalmente a los interesados en la presente sucesión, a través de las siguientes cuentas electrónicas:

**RAYMON PETERSON AMAYA** (heredero)

[raymondrp2013@hotmail.com](mailto:raymondrp2013@hotmail.com)

**JOSE MANUEL CALDERON JAIMES** (apoderado)

[calderonjai@hotmail.com](mailto:calderonjai@hotmail.com)

**JAMES HISTEN PETERSON AMAYA** (heredero)

[Peterson.jh.63@hotmail.com](mailto:Peterson.jh.63@hotmail.com)

**JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA** (apoderado)

[sebastianbordamalo@gmail.com](mailto:sebastianbordamalo@gmail.com)

**JUDITH YESENIA PETERSON MOLINA** (heredero)

[yeseniamolina17@hotmail.com](mailto:yeseniamolina17@hotmail.com)

**JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA** (apoderado)

[j.c.martinezrueda@gmail.com](mailto:j.c.martinezrueda@gmail.com)

**ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA** (heredero)

[rrobertpeterson@gmail.com](mailto:rrobertpeterson@gmail.com)

**MERLY NATALIA PEÑARANDA CANTILLO** (apoderada)

[Natalia.penaranda31@gmail.com](mailto:Natalia.penaranda31@gmail.com)

**JAIRO IVAN SARMIENTO VALDERRAMA** (cesionario)

[jairoivansvalderrama@outlook.com](mailto:jairoivansvalderrama@outlook.com)

**NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ** (apoderado)

[Naudin\\_79@hotmail.com](mailto:Naudin_79@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO  
Secretaria